

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el Auto número 0087 de fecha 08 de Febrero de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JORGE ELIECER CHARRASQUIELRODRIGUEZ", dentro del proceso No. 4079 – 2015. La cual se fijara en dos (2) folios, por ambos lados.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, al señor JORGE ELIECER CHARRASQUIELRODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 71.931.386, propietario del establecimiento de comercio denominado HOMEVEDA, en calidad de QUERELLADO, por desconocimiento del lugar de residencia según consta en el correo certificado en la guía No. YG156749720CO, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 17 de Agosto del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la calle 09 No. 21 – 09 piso 2 barrio centro.

Contra la Auto No. 0087 de fecha 08 de Febrero del 2017, No procede ningún Recurso.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 17 de Agosto de 2017, siendo las 7:00 horas a.m.



SANDRA CHAVITA DIAZ
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Casanare

Main body of handwritten text on the left page, consisting of several lines of cursive script.

Main body of handwritten text on the right page, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom center of the left page, possibly a signature or date.

AUTO No. 0087
(08 de febrero de 2017)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"**

EXPEDIENTE:
RADICADO N°: 4079 DE 2015
ASUNTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR COMO AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, NO PAGO SALARIOS, NO CONTAR CON AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE TRABAJO PARA CONTRATAR MENOR

QUERELLANTE: LIZETH DANIELA CELY CARDENAS
QUERELLADO: JORGE ELIECER CHARRASQUIEL C.C.N°71.931.386 propietario del establecimiento de comercio HOMEVEDA

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Yopal Casanare, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 1437, Resolución Interna 2143, procede a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de JORGE ELIECER CHARRASQUIEL C.C.71.931.386 por vulneración normatividad laboral,

HECHOS

La menor Lizeth Daniela Cely Cardenas identificada con TI 971205-23574, presentó querrela escrita en la cual manifiesta *"trabajaba en el centro Naturista Homeoveda con el señor Orlando Michell Barrientos, allí trabajaba de 9 am a 12 pm y de 2 pm a 7 pm de lunes a sábado el me pagaba mensualmente \$644.000. Hasta el 1 de agosto le trabajé los sábados porque empecé a estudiar, empecé a dejar un remplazo los sábados, yo empecé a laborar en Homeoveda el 21 de junio hasta el 28 de octubre del presente año. Cuando le renuncié a señor Orlando por razones de que me aburría mucho allá, él me dijo que yo tenía que pasarle un preaviso, que él había ido a la oficina de trabajo y uno de los funcionarios le había dicho que yo tenía que pagarle una especie de multa por no haberle pagado preaviso, el 26 de octubre hicimos cuentas de lo que me debía y él dijo que por cada mes laborado él me tenía que dar 140.000 que sumado a lo que me debía de mi salario daba como resultado 1'000.000 de pesos. Yo me acerqué a la oficina de en los primeros de noviembre para hablar con él cómo íbamos hacer con mi pago y él me manifiesto lo del preaviso y quedamos de conciliar en la oficina de trabajo"* (sic) (Folios 1 al 3)

Lizeth Daniela Cely Cárdenas solicitó en la DT Casanare del Ministerio de trabajo audiencia de conciliación con el empleador, la cual fue programada para el día 20 de noviembre de 2015, la cual no fue llevada a cabo por la inasistencia del convocado.

Mediante Auto Comisorio N°084 del 27 de Enero de 2016 el Coordinador del grupo de PIVC abrió Averiguación Preliminar en contra del señor JORGE ELIECER CHARRASQUIEL por presunto no pago de salarios y prestaciones sociales y designó al Inspector Luis Alberto Hernández Araque para adelantar averiguación preliminar. (Folio 5)

Con Auto de Medio de Pruebas N° 180 del 9 de febrero de 2016 se ordena la práctica de unas pruebas, con fecha 12 de febrero de 2016 se oficia a la parte querrelada comunicándole apertura de averiguación preliminar, se le solicita aporte pruebas, una vez transcurrido el término concedido no se recibe respuesta por parte de la parte querrelada. (Folios 6 al 7)

Por los anteriores hechos y de acuerdo al informe presentado por la funcionaria comisionada de las actuaciones adelantadas dentro de la Averiguación preliminar Rad. No 4079 de 2015 y dado que JORGE ELIECER CHARRASQUIEL C.C.71.931.386 propietario de HOMEVEDA incumplió obligaciones de carácter laboral

como empleador, este despacho considera que existe mérito para iniciar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta vulneración de las siguientes normas:

- **Art. 249 del C.S.T** "todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año
- **Art. 306 del CST** "Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así... a) Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido
- **Art. 186 del CST** "Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen Derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas. L995/2005 Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.
- **Art 15 de la Ley 100 de 1993** Serán afiliados al sistema general de pensiones: 1-En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.
- **Art. 22 Ley 100 de 1993** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.
- **Art. 171 del C.S.T Ley 1098 Art.113** Corresponde al Inspector de trabajo expedir por escrito la autorización para que un adolescente pueda trabajar, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del inspector del trabajo la autorización será expedida por el comisario de familia y en defecto de este por el alcalde municipal...
- **Art. 171 del C.S.T Ley 1098 Art.114** a duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas: 1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde. 2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

CARGOS QUE SE LE IMPUTAN

PRIMER CARGO: Presunto incumplimiento por parte del señor JORGE ELIECER CHARRASQUIEL C.C. 71'931.386 propietario de HOMEVEDA, del artículo 249 del C.S.T. Al no pagar a la empleada LIZETH DANIELA CELY CARDENAS el valor correspondiente como auxilio de cesantías por el tiempo laborado del 21 de junio al 28 de octubre de 2015.

SEGUNDO CARGO: Presunto incumplimiento por parte del señor JORGE ELIECER CHARRASQUIEL C.C. 71'931.386 propietario de HOMEVEDA, del Art. 186 del CST al no compensar en dinero a la empleada

LIZETH DANIELA CELY CARDENAS las vacaciones por el tiempo laborado del 21 de junio al 28 de octubre de 2015

TERCER CARGO: Presunto incumplimiento por parte de del señor JORGE ELIECER CHARRASQUIEL C.C. 71'931.386 propietario de HOMEVEDA, de los Art 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por evasión en la afiliación y pago a la seguridad social integral en pensiones de la empleada LIZETH DANIELA CELY CARDENAS.

CUARTO CARGO: Presunto incumplimiento por parte del señor JORGE ELIECER CHARRASQUIEL C.C. 71'931.386 propietario de HOMEVEDA, Art. 171 del C.S.T Ley 1098 Art.113 por no haber tramitado autorización para trabajar para la adolescente LIZETH DANIELA CELY CARDENAS.

SANCIONES A IMPONER

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en: MULTA, de uno (01) a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo al numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo Del Trabajo modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 y a la sanción contemplada en el artículo 51 del CPACA que establece multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y FORMULAR CARGOS**, en contra de JORGE ELIECER CHARRASQUIEL CC 71'931.386 propietario de HOMEVEDA, por los hechos y cargos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

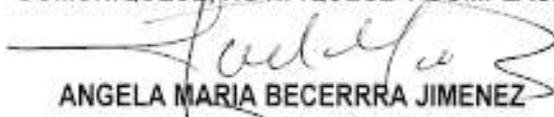
ARTICULO SEGUNDO: Notificar **Personalmente** a la investigada a la dirección comercial reportada ante cámara de comercio es la calle 16 N° 19-60 Yopal Casanare y al correo electrónico joelcharo@gmail.com, el presente Auto de conformidad al Art. 67 y ss de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al investigado que podrán dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación, presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de Diez (10) días contados a partir de la notificación del auto que las ordene. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por tres (3) días hábiles para que presente los alegatos respectivos

ARTICULO CUARTO: Advertir a los interesados que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Librar las comunicaciones pertinentes

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA BECERRA JIMENEZ

Inspectora de trabajo y Seguridad Social con funciones de Coordinadora
Del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Casanare

Proyecto: Consuelo B.
Revisó: Ángela B.

